



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2021 00516 00**
DEMANDANTE: DUBIA MARIA ACEVEDO NUNO y OTROS
DEMANDADO: PISCICOLA EL GAITERO SA

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, en memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora el 30 de agosto de 2022, en donde da respuesta a lo solicitado en providencia que libró mandamiento de pago el 24 de agosto de los corrientes, por medio del cual se exhortó a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, indicara de cuál de las medidas solicitadas prescinde o en su defecto, en el evento de insistir en su totalidad, rindiera las explicaciones a las que haya lugar; en el caso de insistir en los que son sujeto de registro, debería allegar la matrícula mercantil, con una expedición no mayor a 30 días. Lo anterior, de conformidad con lo reseñado en el artículo 600 del CGP, en consonancia con el inciso cuarto de artículo 599 ibídem.

Pues bien, en dicho memorial la apoderada judicial aclara:

“PRIMERO: Me permito desistir de las medidas cautelares correspondientes al embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “ECOPARQUE EL GAITERO – PSICOLA EL GAITERO”, identificado con matrícula mercantil No. 32206902.

SEGUNDO: Así mismo me permito desistir de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado como Lote 30 con matrícula inmobiliaria No. 02929396.

TERCERO: Me ratifico en la medida cautelar correspondiente al embargo y retención de sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas de ahorro, corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado PSICOLA EL GAITERO S.A.S identificado con NIT 900237256-1 en las siguientes entidades financieras:

- a) Las cuentas y/o productos financieros que el demandado posea en la entidad financiera BANCOLOMBIA
- b) Las cuentas y/o productos financieros que el demandado posea en la entidad financiera BANCO BBVA.
- c) Las cuentas y/o productos financieros que el demandado posea en la entidad financiera BANCO AV VILLAS.
- d) Las cuentas y/o productos financieros que el demandado posea en la entidad financiera

BANCO DE BOGOTÁ.

CUARTO: Teniendo en cuenta que las medidas cautelares de embargo y secuestro de los establecimientos de comercio y el embargo del bien inmueble identificado como Lote 30 con matrícula inmobiliaria No. 02929396, son imposibles de practicar debido a que se encuentran medidas cautelares previamente registradas, solicito el embargo de remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por CORANTIOQUIA en contra de PSICOLA EL GAITERO S.A.S.”

Así las cosas, se ordenará en primer lugar oficiar a la CIFIN – TRANSUNION para que certifique en cuales entidades bancarias la ejecutada PSICOLA EL GAITERO S.A.S con NIT: 900237256-1, posee cuentas o productos financieros y en caso de tenerlos, indique el número de las mismas; puesto que la parte actora no allego los números de cuenta a los cuales desea aplicar la medida. Una vez sea puesto en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta proferida por la entidad, esta deberá indicar sobre qué cuentas recaerá la medida cautelar y proceder a prestar juramento en los términos del artículo 101 del CPTYSS

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de embargo de remanentes del bien inmueble identificado como Lote 30, con matrícula inmobiliaria número 029-29396 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sopetrán, para lo cual allegó Certificado de Tradición y Libertad vigente (f.04.04 y s.s.), en cuya anotación No. 8 consta el registro de la medida cautelar citada anteriormente, procede el Despacho a decretar el embargo de remanentes del inmueble mencionado en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por CORANTIOQUIA en contra de la sociedad ejecutada, conforme lo dispone el art. 465 del CGP. Se librarán los oficios respectivos los cuales quedarán a disposición de la parte interesada para su trámite, quien deberá aportar prueba de su gestión.

Las medidas se dictan en consideración de que las obligaciones discutidas dentro proceso se tratan de acreencias laborales, las cuales deben tener prelación en consideración a los dispuesto por el art. 157 del CST.

La gestión de todos los oficios en cuestión, estará a cargo de la parte interesada quien deberá llegar al proceso prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a la CIFIN – TRANSUNION para que certifique en cuales entidades bancarias la ejecutada PSICOLA EL GAITERO SAS con NIT: 900237256-1, posee cuentas o productos financieros y en caso de tenerlos, indique el número de las mismas; y en caso de tenerlos, indique el número de las mismas; puesto que la parte actora no allego los

números de cuenta a los cuales desea aplicar la medida. Una vez sea puesto en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta proferida por la entidad, esta deberá indicar sobre qué cuentas recaerá la medida cautelar y proceder a prestar juramento en los términos del artículo 101 del CPTYSS

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de remanentes del bien inmueble identificado como Lote 30, con matrícula inmobiliaria número 029-29396, en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por CORANTIOQUIA en contra de la sociedad ejecutada, conforme lo dispone el art. 465 del CGP. Se librarán los oficios respectivos los cuales quedarán a disposición de la parte interesada para su trámite, quien deberá aportar prueba de su gestión.

Se librarán los oficios respectivos los cuales quedarán a disposición de la parte interesada para su trámite, quien deberá aportar prueba de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º208 del 01 de diciembre de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria